

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por HENRY ALEXANDER VARGAS QUINTERO mediante apoderada judicial en contra de HUMBERTO JIMENEZ GIL y JULIO CESAR JIMENEZ GIL con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 20 de octubre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HENRY ALEXANDER VARGAS QUINTERO y en contra de HUMBERTO JIMENEZ GIL y JULIO CESAR JIMENEZ GIL.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor HUMBERTO JIMENEZ GIL y JULIO CESAR JIMENEZ GIL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de HENRY ALEXANDER VARGAS QUINTERO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00)** que corresponden al capital insoluto del pagaré suscrito el 04 de junio de 2020, base de esta ejecución.
- Los intereses moratorios generados y liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta los abonos a capital realizados por la parte ejecutada, así:

Valor del capital para la liquidación de intereses de mora	Fecha de inicio intereses de mora	Fecha de finalización intereses de mora
\$ 300.000.000,00	05/06/2020	01/06/2021
\$ 200.000.000,00	02/06/2021	29/10/2021
\$ 150.000.000,00	30/10/2021	01/12/2021
\$ 100.000.000,00	02/12/2021	Hasta el pago total de la obligación

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (si la notificación se hace por medios electrónicos), entregándosele

copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Si la notificación se hace a la dirección física deberá aplicarse lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc217ee33e7fc03ff5579ad5b59c1ba04e0877573ae1e046162156753f9cf28**

Documento generado en 01/11/2022 10:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**